

## OTRA PRIMAVERA SIN BROTES VERDES

CIAE (Confederación Intersectorial de Autónomos del Estado Español) manifiesta que más allá de los datos coyunturales de pequeños síntomas de avance en la actividad económica que afecta a los autónomos, el hecho evidente es que la economía real continúa empantanada y sin perspectivas de modificarse.

Una de las cifras de más fiabilidad para entender este escenario es la que aporta el Banco de España del movimiento de dinero efectivo en la economía real, el que se saca de los cajeros y el del pago con tarjetas. En el primer caso, el pasado año hubo un descenso del 2,64%, mientras que el pago con tarjeta cayó casi un 1%. Esto repercute y se nota en los comercios unilocalizados, en las cuales la caída de ventas se sitúa en el 13%, elevándose a 32 meses seguidos de permanente caída en los ingresos. Basta observar cómo en los barrios y distritos que no viven del turismo el cierre de comercios es constante. Sólo en el mes de febrero, en España cerraron 2.791 autónomos del sector comercio. Cada día cien comercios echan para siempre la persiana de cierre.

El desempleo, la pérdida del poder adquisitivo de los salarios y la incertidumbre por el futuro induce, a la



población que gasta en los comercios familiares y de proximidad, a recortar una parte considerable sus hábitos de consumo y a desviar su economía precaria a una disposición hacia el ahorro, por exigencia de la presente inseguridad laboral. Y esta es, a nuestro juicio, la causa del poco estímulo hacia el consumo y, en consecuencia, la nula tendencia hacia el crecimiento.

Empezamos la primavera, como las anteriores desde 2008, sin asomo de brotes verdes.

### Contenido:

Otra primavera sin brotes	1
Novedades en materia de	2
Movedades relativa a normativa en la trasmisión y matricu-	3

## NOVEDADES EN MATERIA DE JUBILACIÓN PARCIAL — R.D. LEY 5/2013.

El pasado 15 de marzo ha salido publicado en el BOE del Real Decreto-Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo.

## PRINCIPALES NOVEDADES EN MATERIA DE JUBILACIÓN PARCIAL

- Se exigirán 33 años cotizados para poder acceder a la jubilación parcial, frente a los 30 exigidos hasta la fecha.
- La edad de acceso a la jubilación parcial se desplaza de los 61 años a los 63 ó 65 años entre 2013 y 2027, a razón de un mes año o dos meses año, en función de si la edad ordinaria de jubilación se mantiene en 65 o no. Al final del periodo transitorio la jubilación parcial se podrá disfrutar como máximo los dos años previos a la jubilación ordinaria de cada persona frente a los, al menos, cuatro años actuales.
- La reducción de la jornada del jubilado parcial se permitirá como máximo hasta el 50%, mientras hasta esta regulación la jornada podría reducirse hasta un máximo del 75%.
- Excepcionalmente cuando el relevista sea contratado con carácter indefinido y a jornada completa la reducción de jornada podrá realizarse hasta un 75% de la misma (hasta esta regulación hasta un 85%).
- La empresa y el jubilado parcial tendrán que cotizar por el 100% de la base de cotización. En el 2013 se cotizará por el 50% y este porcentaje se irá incrementando en cinco puntos porcentuales anualmente hasta alcanzar ese 100% en el año 2022.

Se amplía el colectivo de personas que pueden acceder a la jubilación parcial a los socios

trabajadores o de trabajo de las cooperativas que estén incluidos en el sistema de la seguridad social como asimilados a los trabajadores por cuenta ajena.

Se establece respecto a estos nuevos requisitos de acceso a la jubilación parcial una cláusula de salvaguarda en el artículo 8 del Real Decreto ley 5/2013, en virtud de la cual seguirá aplicando la regulación de la pensión de jubilación, en sus diferentes modalidades, requisitos de acceso, condiciones y reglas de determinación de prestaciones vigentes antes de la entrada en vigor de esta ley, a las pensiones de jubilación que se causen antes del 1 de enero de 2019, en los siguientes supuestos:

a) Personas cuya relación laboral se haya extinguido antes del 1 de abril de 2013.

b) Personas con relación laboral extinguida o suspendida como consecuencia de expedientes de regulación de empleo, convenios colectivos, acuerdos colectivos de empresa, procedimientos concursales, suscritos o declarados antes del 1 de abril de 2013, siempre que la extinción o suspensión de la relación laboral se produzca con anterioridad al 1 de enero de 2019.

c) Quienes hayan accedido a la pensión de jubilación parcial con anterioridad al 1 de abril de 2013, así como aquellas personas incorporadas antes de dicha fecha a planes de jubilación parcial recogidos en convenios colectivos de cualquier ámbito o convenios colectivos de empresa, con independencia de que el

acceso a la jubilación parcial se haya producido con anterioridad o posterioridad al 1 de abril de 2013.

En los supuestos b) y c) será condición indispensable que los indicados acuerdos colectivos de empresa se encuentren debidamente registrados en el Instituto Nacional de la Seguridad social o en el instituto social de la marina con fecha anterior al 15 de abril de 2013.

Por todo ello le recordamos que si su empresa tiene previsto realizar jubilaciones parciales en los próximos años, conviene tener en cuenta que para que se le apliquen a dichas jubilaciones parciales las condiciones que se venían aplicando hasta la fecha de entrada en vigor de esta norma en cuanto a edad de acceso, periodo de cotización, etc., las personas afectadas por dicha jubilación parcial deberían estar incluidas en planes de jubilación parcial recogidos en un acuerdo de empresa anterior al 1 de abril de 2013, acuerdo que a su vez deberá ser registrado antes del 15 de abril en el Instituto Nacional de la Seguridad social.



## NOVEDADES NORMATIVA RELATIVA A LA TRANSMISIÓN Y MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS

A partir del 1 de abril del presente año, en todos los trámites relativos a vehículos, que al pie se indican, se deberá justificar el alta en la actividad en la fecha en que se produce la operación.

La forma de justificar el alta en la actividad será a través de: Certificado de la AEAT expedido en el día de la operación.

En su defecto, si se aportara certificado del año en curso que no comprenda la fecha de la operación o recibo de IAE del ejercicio, se acompañará una declaración jurada del administrador de la empresa conforme está de alta en la actividad en la fecha en que se produce la operación.



Los trámites que se verán afectados serán los siguientes:

**MATRICULACIÓN:** Todos aquellos trámites en los que no venga endosada la TIT.

**CPOS** (Vehículos en BAJA TEMPORAL que se transfieren a otro compraventa).

**VENT** (Notificación de venta de vehículos en BAJA TEMPORAL que se transfieren a particular).

**CAMBIO DE TITULARIDAD:** En todos los trámites en los que expida factura un empresario individual.



Teléfono/fax: 986 891 657  
Móvil: 663 881 047  
Correo: [apegalicia@hotmail.com](mailto:apegalicia@hotmail.com)

Praza España N°1 Andar 1° Esq. Oficina 1ª  
CP: 36002  
Pontevedra

Estamos en la Web: [www.apegalicia.es](http://www.apegalicia.es)